



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 475-2022-MINEM/OGA

Lima, 29 de noviembre del 2022

**VISTOS:** Los Memorandos N° 01033, 01107 y 01144-2022/MINEM-OGA-OTI y los Informe Técnico N°s 209 y 215-2022-MINEM-OGA-OTI/AEZ, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 01854-2022/MINEM-OGA-OAS y el Informe Técnico Legal N° 0018-2022-MINEM-OGA-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y, el Informe N° 1197-2022/MINEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) regula los requerimientos de bienes, servicios u obras a contratar, a cargo de las áreas usuarias de las Entidades, estableciendo las condiciones para su elaboración como se indica:

**“Artículo 16. Requerimiento**

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;*

Que, en estos casos excepcionales, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el proceso de estandarización, de la siguiente manera:

**“Artículo 29. Requerimiento**

(...)

29.4. *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización*

*debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el Anexo N° 1 sobre Definiciones del Reglamento mencionado, define el proceso de estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha regulado dicho procedimiento de estandarización, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, estableciéndose en su numeral 7.2 los presupuestos de validación para su aprobación, según se indica en su propio texto:

*“7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:*

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.*

*En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración”;*

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece el contenido mínimo del informe técnico de estandarización debidamente sustentado, como se indica:

*“7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:*

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. La fecha de elaboración del informe técnico”;*

Que, del mismo modo, el numeral 7.4 de la referida Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece las siguientes condiciones para la aprobación de la estandarización:

*“7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.*

*Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 215-2022-MINEM-OGA-OTI/FP, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, concluye que *“A fin de mantener el servicio de impresión que permita el cumplimiento de las necesidades de las diferentes unidades orgánicas del Ministerio, se solicita se apruebe la ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS TIPO LASER, INYECCIÓN A TINTA, MATRICIAL Y TERMICAS DE LAS MARCAS HP, EPSON, CANON y SAMSUNG, indicado en el punto N° 9 (...) su contratación permitirá cubrir los requerimientos actuales del servicio de impresión de documentos a los usuarios de las diferentes unidades orgánica del MINEM y que deben ser suministros originales de las marcas de impresoras que se indica en el Cuadro N° 01”;*

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0018-2022-MINEM-OGA-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Minem, concluye que la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, ha observado los aspectos técnicos y formales que exige la Directiva, para gestionar, tramitar y aprobar la estandarización de la *“Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung”*, identificando el equipamiento e infraestructura preexistente, describiendo los bienes a adquirir (suministro), sustentando su accesoriidad y justificando la estandarización; asimismo, opina que *“resulta técnicamente viable que se apruebe la estandarización de la “Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung”, en la medida que se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2, y numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, conforme se detalla a continuación:*

- ✓ *Numeral 7.2, se ha acreditado la infraestructura preexistente donde se va suministrar los cartuchos de tóner, cartuchos de tinta, cinta de impresión y papel térmico, que deben ser originales de las marcas HP, EPSON, CANON y SAMSUNG, objeto de estandarización.*
- ✓ *Numeral 7.3., se ha cumplido con los aspectos mínimos requerido:*
  - a) *Se ha identificado el equipamiento preexistente (227 de impresoras y de carro ancho (plotter), distribuidos en las diversas Oficinas y/o Unidades Orgánicas, señalados en el Cuadro N° 01 del Informe Técnico N° 0215-2022-MINEM-OGA-OTI/ELD).*
  - b) *Se requiere la adquisición de los suministros de cartucho de tóner, cartucho de tinta, cinta de impresión y papel térmico, que deben ser originales de las marcas HP, EPSON, CANON y SAMSUNG, los cuales son bienes accesorios de las impresoras y plotter señalados en el cuadro N° 01 del Informe Técnico N° 0215-2022-MINEM-OGA-OTI/ELD, por cuanto se integrarán a estos y permitirá brindar el soporte de impresión de documentos a todos los usuarios del MINEM.*
  - c) *La estandarización para la adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung, son imprescindibles por cuanto permitirá brindar el*

*soporte de impresión de documentos a todos los usuarios del MINEM y de esta manera prolongar la vida útil de las impresoras. Dichos suministros son para las impresoras preexistentes de la marca HP, EPSON, CANON y SAMSUNG con el que cuenta la entidad.*

- d) *Con relación a la justificación, estos han sido desarrollados por la Oficina de Tecnologías de la Información, así como los aspectos detallados en el numeral 7.3 de la Directiva, y sustentado la incidencia económica de la contratación de la “Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung”;*

Que, mediante el Informe N° 1197-2022/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se cumple con la formalidad normativa para la aprobación de la “Estandarización para la Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung”, manifestando que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de área usuaria, sustentó técnicamente la estandarización de la citada adquisición; asimismo, indica que “(...). 3.14 *En relación al plazo de vigencia de la estandarización, requerido en el numeral 4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el numeral 4.4 del Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, se precisó como conclusión que: 4.4. Aprobada la estandarización de la “Adquisición de licencias de software para los equipos de seguridad perimetral (Firewall) de la marca Palo Alto”, su vigencia será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, quedando habilitada el MINEM para contratar dicho servicio, salvo que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”;*

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria; la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Minem, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informe Técnico N°s 209 y 215-2022-MINEM-OGA-OTI/AEZ, Informe Técnico Legal N° 0018-2022-MINEM-OGA-OAS y el Informe N° 1197-2022/MINEM-OGAJ, respectivamente, corresponde aprobar la estandarización de la para la “Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung”, por un periodo de tres (03) años, precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto, conforme lo dispone en numeral 7.4 de la Directiva;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 492-2021-MINEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 284-2022-MINEM/DM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la estandarización para la “**Adquisición de suministros para impresoras tipo laser, inyección a tinta, matricial y térmicas de las marcas Hp, Epson, Canon y Samsung**”, por una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que esta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Notificar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Ing. CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ**  
Jefa de la Oficina General de Administración